

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 13 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NÚMEROS CORRELATIVOS DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
341.....	1 casa calle de Valverde, núm. 13, manz. 357, de las..	Monjas de D. Juan de Alarcon...	Madrid.....
342.....	Id. id. de Bordadores, núm. 3, manz. 389.....	S. Felipe Neri.....	Idem.....
343.....	Id. id. de Leganitos, núm. 2, manz. 526, de las.....	Monjas de las Maravillas.....	Idem.....
344.....	Id. id. del Caballero de Gracia, núm. 18, manz. 292..	Id. de Sta. Catalina.....	Idem.....
345.....	Id. id. Plaza mayor, núm. 33.....	Id. de la Magdalena.....	Idem.....
346.....	Id. id., núm. 5.....	Agonizantes.....	Idem.....
347.....	Id. id. del Meson de Paredes, núm. 15, manz.	Merced calzada.....	Idem.....
348.....	Id. id. Plazuela de Sto. Domingo, núm. 27, manz. 406.	Sta. Bárbara.....	Idem.....
349.....	Id. id. de Atocha, núm. 8, manz. 159, de.....	Sto. Tomas.....	Idem.....
350.....	Id. id. de Tudescos, núm. 45, manz. 447, de las.....	Monjas de S. Plácido.....	Idem.....
351.....	Id. id. de Carretas, núm. 30, manz. 207, de los.....	Trinitarios calzados.....	Idem.....
352.....	Id. id. de las Platerías, núm. 96, manz. 417.....	PP. del Salvador.....	Idem.....
353.....	Id. id. del Arenal, núm. 11, manz. 390, de las.....	Monjas Carboneras.....	Idem.....
354.....	Id. id. Plazuela de Miranda, núm. 10, manz. 173.....	Id..... id.....	Idem.....
355.....	Id. id. del Baño, núm. 10, manz. 220.....	Trinitarios calzados.....	Idem.....
356.....	Id. id. del Leon, núm. 19, manz. 237.....	Id..... id.....	Idem.....
357.....	Id. id. Plaza de Sto. Domingo, núms. 13 y 14, manz. 606.	Mercenarios descalzados.....	Idem.....
358.....	Id. id. de Ita, núm. 15, manz. 265, de los.....	Trinitarios calzados.....	Idem.....
359.....	Id. id. de S. Cristobal, núm. 6, manz. 201.....	Carboneras.....	Idem.....
360.....	Id. id. Costanilla de los Desamparados, núms. 11.....	Trinitarios descalzados.....	Idem.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Aunque ninguna de las disposiciones de los Reales decretos de 19 de Febrero y 6 de Marzo últimos admita interpretacion contraria á los derechos fundados en títulos legítimos; deseando S. M. la REINA Gobernadora que se precava todo motivo de duda ó de mala inteligencia, y atendiendo á diferentes exposiciones dirigidas á este ministerio, se ha dignado hacer las aclaraciones siguientes:

- 1.º Que en las cargas expresadas en la condicion 1.ª del artículo 33 de la Real orden instruccion de 1.º de Marzo próximo pasado se comprenden los censos de toda especie, sin que el acto de la venta de los bienes nacionales ni el traspaso de su propiedad pueda perjudicar, ni lastimar nunca los derechos de los respectivos censuistas; debiendo mantenerse en toda la fuerza y vigor que concede la legislacion vigente en este ramo.
- 2.º Que las ventas de las fincas rústicas ó urbanas que hoy se hallaren dadas en enfiteusis y foros, no han podido, ni pueden verificarse, ni entenderse sino en el dominio directo, y nunca en el último, que continuará disfrutando el enfiteuta en los términos de la estipulacion ó contrato existente.
- 3.º Que la aclaracion precedente es extensiva á los foros dados por tres ó mas dias.
- 4.º Que los derechos enfiteuticos y forales pertenecientes á las comunidades suprimidas, así de monacales como de regulares de ambos sexos, pueden redimirse no obstante su perpetuidad, formándose para ello el capital correspondiente, con arreglo á las leyes vigentes, é invitándose á los poseedores de las fincas gravadas para que soliciten y concurren á su liberacion; en el concepto de que los pagos se han de ejecutar en los términos prevenidos en el Real decreto de 6 de Marzo ya citado.
- 5.º Que toda vez que el dueño ó poseedor del do-

minio útil en las fincas de que trata la aclaracion precedente, no se prestare á la invitacion, se saquen á pública subasta las respectivas cargas perpetuas, previa la formacion de su capital, rematándose en el mejor postor en los términos y bajo las bases que están acordadas para los bienes nacionales en el Real decreto de 19 de Febrero anterior. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, cumplimiento, y que disponga su pronta circulacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1836.—Mendizabal.—Sr. Director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—El Sr. gobernador de Tortosa con fecha de 23 del pasado Marzo me dice lo que sigue:
 Excmo. Sr.: El coronel gefe de la 5.ª brigada destinada á este distrito me dice desde Horta en 20 del actual lo que sigue:
 Lleno de satisfaccion comunico á V. S. para la suya cuantos resultados ha producido el movimiento que hice hoy, y segun con esta fecha llevo al superior conocimiento del Excmo. Sr. capitan general; el tenor es como sigue:
 »Consecuente á lo que dije ayer á V. E., que por las noticias recibidas en Cherta la faccion divagaba hacia la Fatarella, hice mi movimiento en su persecucion sobre Gandesa, y antes de llegar al Pinell hubo de contramarchar al mismo Cherta con el objeto de hacer una marcha sigilosa, subiendo á los puertos de Horta para destruir los almacenes y hospitales que mantenian en las Masías de dichos puertos llamados de las Esas, Berrell y Botana, y otras inmediatas á la roca Benet; y con efecto á la una de la noche, emprendiendo mi marcha hacia esta villa, pasando por la de Pauls, todo se verificó felizmente con los resultados de sorprender y atacar los rebeldes que se guarecian en ellas, reduciéndolas á cenizas, destruyéndoles las medicinas y víveres, logrando matarles 16,

entre ellos hacer prisioneros á Bautista Piñol, cabecilla de los de Torne, y á Fr. Julian Mollá, del convento de la Trapa, que fueron fusilados á mi arribo á esta, tomándoles 9 caballos, una lanza, 3 sillas inútiles y otros efectos; y no queriendo retardar mas mi expedicion, pues que calculaba hallarse el rebelde Torne con su gavilla al descenso de la montaña, continué batiendo el quebrado monte llamado la Pineda, en cuya extremidad una de las avanzadas de dicho cabecilla rompió el fuego sobre la compañía de Nacionales al mando del quebrado monte llamado la Pineda, en cuya extremidad una de las avanzadas de dicho cabecilla rompió el fuego sobre la compañía de Nacionales al mando de su bizarro capitan D. José Franquet, que en unión con las de voluntarios de Cataluña al de su digno capitan Don Salvador Martí, y la de Nacionales de Horta al del benemérito teniente de la misma D. Salvador Alcobarro, sostenidas por la 3.ª de cazadores de Saboya, los pusieron en completa fuga y dispersion, dejando 2 muertos y algunos heridos que se llevaron, y tomando el sable y charreteras del que los capitaneaba.
 »Este acontecimiento, alarmando al cabecilla Torne que se dirigia hacia allí, pudo evadirse del seguro cuanto decisivo golpe que se le premeditaba, aprovechándose de la fragosidad del pais y maleza del terreno que protegió su huida, y yo continué mi marcha á pernoctar en esta y dar descanso preciso á la tropa, que traia 17 horas de marcha.
 »Excuso manifestar á V. E. la influencia que tendrá en todo este pais y para los malvados el movimiento estratégico que he practicado, ni era fácil calculasen despues de una contramarcha de 17 horas, viniendo las penalidades de caminos fragosísimos, y posiciones escarpadas de tan grande elevacion, les cortase tan exacta cuerda al círculo de sus correrías desconcertándoles sus miras.
 »Confie, pues, V. E. en que el espíritu público se reanimará, los pueblos gozarán de mas anchura en su libertad, y proteccion bajo el benéfico Gobierno que nos rige, prometiéndome en breve cambiar la suerte fatal que aflige este pais.
 »No pudiendo hacer una particular recomendacion á V. E. de los bravos y dignos compañeros de armas que tengo el honor de mandar, pues que todos á la vez se han disputado la gloria de llenar sus deberes, y rivalizar en

Lisboa 6 de Abril.

deseos patrióticos, manteniendo, constantemente el orden y disciplina de buenos soldados amantes de su adorada REINA.

Todo lo que me apresuro á comunicar á V. E. con- vencido de la satisfacción que al par mio tendrá al saber las ventajas que nuestras armas obtienen en este distrito. Lo que pongo en conocimiento de V. E., á fin de que lo eleve al de S. M. para su satisfacción, y por si tiene á bien hacer alguna demostración de gratitud á los bizarros que con honor sostienen el trono de su augusta Hija. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 3 de Abril de 1836. = Excmo. Sr. = Juan Antonio de Aldama. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Galicia. = Excmo. Sr.: En la tranquilidad y orden que reina en el distrito de mi mando no ha ocurrido desde el último parte novedad digna de elevar á la superior atención de V. E.

Por los partes que he recibido de los comandantes de columnas en persecucion de facciosos, aparece que los que divagan en el partido de Buron propenden á su total ruina por la continua persecucion que se les hace, habiendo logrado en estos dos últimos dias aprehender dos, armados, tres caballos con sus monturas, entre ellos el del cabecilla Monteiro, una maleta con papeles y alguna ropa, y tres armas de fuego, conteniendo los papeles noticias interesantes que podrán servir para descubrir los que protegen á los malvados.

En el canton de Mellid la columna mandada por el capitán de cazadores del regimiento de Castilla D. Juan Santos Jimenez, se encontró el dia 1.º del corriente con la faccion que acudillaba el ex-fratle D. Basilio, conventual que fue de Santo Domingo en Santiago, y pagador de la horda del rebelde Lopez, logrando matar á dicho fraile y cuatro mas de la canalla, resultando levemente herido por nuestra parte un sargento.

Lo que tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. para los efectos que estime convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años Coruña 6 de Abril de 1836. = Excmo. Sr. = Manuel de Latre. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 2 de Abril.

Fondos públicos. Cinco por 100 consolidados 91½.

Las cartas de Holanda anuncian que van á cesar las diferencias que han mediado por tantos años entre Inglaterra y Holanda con motivo del comercio con Java. El arreglo será favorable á los intereses comerciales de este país. La compañía holandesa de comercio tendrá que abandonar el monopolio que ejercía sobre el café de aquella isla. (*Morning Chronicle.*)

Ya empieza en América la guerra del banco; ya los Estados de Nueva-Yorck y del Ohio han visto presentarse en sus senados proyectos de ley para prohibir en su jurisdicción la circulación de todos los billetes de banco de los Estados Unidos. El gobierno de Pensilvania se ha apresurado á usar de represalias, y las medidas que ha adoptado son capaces de inspirar muy serias reflexiones á los Estados de Nueva-Yorck y del Ohio. (*Times.*)

FRANCIA.

Paris 4 de Abril.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 108 fr. 10 c.

Escriben de Francfort fecha 25 del actual que las noticias de Viena anuncian que el gabinete austriaco ha recibido una segunda respuesta de Berlin con respecto á Cracovia. Mr. Ancillon asegura que el Gobierno prusiano desea la evacuación de aquella ciudad libre; y declara que ha enviado un despacho á S. Petersburg con el mismo objeto. Cree necesario, no obstante, esperar la respuesta de la corte de Rusia. Segun cartas de Cracovia, los rusos envían al territorio de la república muchas piezas de artillería de Polonia; y personas que están en comunicacion con la embajada rusa en Francfort, dudan de que la evacuación se verifique dentro de poco. (*Galignani's.*)

Una carta de Francfort del 23 trae lo que sigue:

Nuestras últimas noticias de Cracovia, de fecha 15 de Marzo, dicen que 800 personas han sido expulsadas de aquel territorio: muchas de ellas han sido internadas en Polonia. Se añade que el general Hauffman ha protestado contra la conducta de la Rusia, que no está autorizada por los convenios de las tres Potencias. Es innegable que la proclama, publicada antes de la ocupación, declaraba que todas las personas culpables serian enviadas á Podgorze. (*Id.*)

Una carta de Viena del 17 del actual dice que los miembros de la asociación carbonaria, confinados en el castillo de Spiedberg, se han puesto en camino para Trieste, donde deben embarcarse para América con el conde Gonfalonieri. (*Id.*)

El *Correo belga* dice que un gran número de agentes franceses hacen grandes compras de caballos en Hainault y en el Brabante para la caballería francesa. El precio de los caballos se ha aumentado considerablemente en consecuencia de esto en la Bélgica. (*Id.*)

Secretaría de Estado de Negocios de Guerra. Acce- diendo á los deseos del consejero Francisco A. de Campos, he tenido á bien exonerarle del cargo de Ministro secretario de Estado de los negocios de Hacienda. Palacio de las Necesidades 6 de Abril de 1836. = LA REINA. = José J. Loureiro.

Secretaría de Estado de los Negocios del Reino. He tenido á bien encargar interinamente el despacho de los negocios de Hacienda al consejero José J. Loureiro, Minis- tre y secretario de Estado de los negocios de Guerra. Pa- lacio de las Necesidades 6 de Abril de 1836. = LA REI- NA. = Luis da Silva Mousinho de Alburquerque.

Idem 9.

Una salva de artillería del castillo de S. Jorge, de las fortalezas de Foz y de los buques de guerra surtos en el Tajo, anunció ayer la llegada del barco de vapor de la marina nacional portuguesa el *Manchester*, que conducía á S. A. R. el príncipe D. Fernando de Sajonia Coburgo, Gota, quien despues de haber desembarcado en el arsenal, se dirigió al palacio de las Necesidades á hacer su primera visita á su augusta esposa, observándose en todo el tránsito el programa publicado en este periódico.

La deseada venida de S. A. R. era el objeto de la impaciencia de toda la nacion, á la cual sirven de garan- te del mas venturoso porvenir las notorias virtudes y las altas cualidades del príncipe. (*Diario do Governo.*)

ESPAÑA.

Madrid 15 de Abril.

No habiendo sido posible insertar en la Gaceta á su debido tiempo el discurso del Sr. Argüelles en la sesion del dia 6 de este mes, y á fin de no privar á nuestros lectores de su interesante contenido, le publi- camos hoy en los mismos términos que se pronunció, que son los siguientes:

La comision cree indispensable llamar la atencion del Estamento hácia la utilidad que resultaria de que en el pro- greso de nuestros debates se separen las objeciones que se hayan de hacer contra el proyecto de contestacion que presenta la comision, de las que son solo relativas á las operaciones ó conducta del Gobierno. En este punto hay que advertir que semejante separacion no solo facilitaria la discusion, sino que es necesaria enteramente para deshacer los argumentos que se tenga á bien presentar contra la minuta de contestacion, y tranquilizar el ánimo de los Sres. Procuradores. Por el giro que ha tomado la discusion, el Estamento tuvo ayer delante, y ve repetirse hoy, un ejemplo de que esta línea divisoria es necesaria, pues asi la comision podrá contestar á las observaciones que se la hagan respecto al objeto que se discute, y el Gobierno podrá tambien responder á los cargos mas ó menos funda- dos que se le hagan. Las aclaraciones con datos irrecusa- bles que ha hecho el Sr. Secretario de Gracia y Justicia han debido convencer al Estamento de que al Gobierno exclusivamente toca todo lo relativo á cargos; á la comi- sion pertenece, como ha hecho hasta ahora, exponer los principios que la han dirigido al presentar la minuta ó proyecto de contestacion al discurso de la corona. No ocur- rió á ninguno de los individuos de la comision que los debates hubieran tomado el carácter que ahora se les ha dado, pues entonces el Sr. Secretario de la comision hu- biera hecho la exposicion general de los principios y bases del proyecto, y tal vez esto hubiera evitado que se confundiesen los cargos á la comision con los cargos al Go- berno.

Empiezo, pues, por explicar el modo como la comi- sion entiende la doctrina relativa á lo que deben ser las contestaciones á los discursos de la corona. No me desenten- deré de la práctica de ios países extranjeros; pero me contraeré mas especialmente á la práctica de España en las épocas en que ha regido el sistema representativo, de las cuales creo es continuacion la presente. El discurso de la corona es un programa que el Gobierno, compuesto de conse- jeros responsables del Príncipe que dirige el Estado, tie- ne por conveniente presentar á la nacion que administra. Hay un carácter en Europa para estas comunicaciones, fijo é invariable; y son muchas las personas que han visto las discusiones que sobre este punto se han ofrecido en todos los cuerpos legislativos, y saben que no hay parlamento, no hay asamblea ninguna en que no haya siempre una gran porcion de sus individuos que opinen, como ahora mismo opinan varios aqui, que estos discursos deben ser mas extensos, al paso que otros muchos opinan que deben ser lo mas concisos, lo mas lacónicos posible, para no dejar blanco alguno de ataque. Es muy comun que se citen precisamente como modelos, por los primeros, los discursos que un país célebre, que aunque fuera de la Eu- ropa, pertenece en cierto modo á ella por su civilizacion y cultura, presenta el gefe ó presidente de aquel Estado, en los cuales hay un análisis detenido y circunstanciado de todo lo sucedido de un año á otro.

No se mezclará ahora la comision en cuál de los dos sistemas es preferible; pero sí dirá que se ha ceñido y si- gue la regla admitida en España desde la primera época de las Cortes constitucionales. En todas las Cortes anteriores la contestacion al discurso de la corona ha sufrido pues mas ó menos las mismas impugnaciones que en el dia, modificadas solo por las circunstancias particulares de la época respectiva; pero en ninguna de que yo tengo memo- ria han presentado esas circunstancias un estado mas crítico que hoy dia, de lo cual no ha podido prescindir, como no ha prescindido, la comision.

Los Sres. Procuradores, como individuos de un cuerpo representativo, siguiendo la práctica de todos estos cuerpos sin excluir el nuestro, acostumbran cuando está ya apro- bada la totalidad del proyecto hacer variaciones en él, bien sea con nombre de *adiciones*, que se usa entre nosotros, ó con el de *enmiendas*; como se llaman en otros países, pa- ra expresar cuáles son las ideas y principios en que disien- ten de la comision, con lo cual se expresa la opinion de la mayoría, y se ilustra el Gobierno acerca de la marcha que el cuerpo legislativo se propone seguir. Este camino está abierto; y aun si no me engaño, uno de los Sres. di- putados que habló ayer dió ejemplo de seguir en él, ha- ciendo, aunquebr eves, algunas enmiendas.

No hay Procurador alguno que no tenga esa misma facultad, bien sea despues de dado por discutida la tota- lidad, ó ya cuando se trate de los períodos ó párrafos en que se divide, ó bien en fin antes de esto: y el Estamen- to es árbitro de tomar en consideracion las razones en que se funde para proponer la enmienda, y admitirla, des- echarla ó modificarla. Pero yo creo que esto debe ser quan- do se entre en el exámen de los párrafos, y asi es lo mas conforme á la práctica de otros países, y aun la de Espa- ña. Podré citar entre otros el ejemplar no muy distante del año 1834, primera vez en que se abrieron las Cortes por Estamentos, pues aunque no tuve la honra de asistir, ví las adiciones que varios Sres. Procuradores hicieron, y se aprobaron, pasando á incorporarse con la misma minu- ta. Asi del mismo modo ahora el Estamento, despues de haber oido el pro y el contra, podrá decidir si en el dis- curso ó en el proyecto de contestacion se intercalarán esas enmiendas ó adiciones: asi se recogerá el fruto que se pro- ponen los señores que las hagan. Y de este modo la dis- cusion actual podria ser mucho mas desembarazada y exen- ta de toda parte inconexa con el proyecto de la comision, que sigue paso á paso como es. costumbre el discurso de la corona. Asi al mismo tiempo podrian hacerse las ob- servaciones convenientes para ilustracion del Estamento y del país. Yo creo, señores, que la grande utilidad que traen estas discusiones en los sistemas representativos, no es tanto el acto material de responder al discurso de la co- rona, cuanto la ocasion que se da por los debates para manifestar las opiniones, y asi no ha podido menos de conseguirse ya en ello el objeto de los que han tomado parte en la deliberacion. Estas explicaciones pedidas y da- das producen un efecto saludable en el Gobierno y en la opinion pública, presentando al fin el verdadero remedio á los males que se señalan ó indican.

En el estrecho círculo de una contestacion á la co- rona, la comision no podia menos de seguir el camino que le estaba trazado. Meditó el discurso de la corona, y des- pues de una discusion preliminar acerca del carácter y re- lacion que tenia con los sucesos y estado de la Peninsula, examinó tambien si los actos del Gobierno de hoy dia da- ban suficiente motivo para que la comision, en vez de proponer que se le prestase apoyo, se adoptase un voto de censura. Su juicio y resolucion fue unánime, y en su con- secuencia presentó la minuta de la contestacion que ha so- metido á la sabiduría del Estamento; reservándose des- cender á los pormenores, mas bien á exponer explícita- mente las razones en que se fundaba con la latitud que no era posible dar con anticipacion. Se ha dicho por va- rios señores, que á pesar de las relaciones que tienen con las personas que componen el ministerio del dia, cuya amistad para nada influye en su ánimo, en comparacion con lo que deben á sus comitentes, impugnan sus errores ó desaciertos. Y sin embargo creo que al decir que en es- tas discusiones debe prescindirse de esos afectos ó consi- deraciones, no debe ser tan absolutamente que de todo punto se desconozcan. Yo por mi parte confieso franca- mente que conozco muy bien la diferencia entre las per- sonas y las cosas; pero no tengo dificultad en decir que me glorío con la amistad de los individuos del Gobierno, y que mientras sigan como hasta aquí marchando en el sentido del programa de Setiembre no tendré inconveniente ninguno en darles mi débil apoyo y defenderlos. sin que por esto crea renunciar á la independencia y li- bertad que siempre he conservado.

No podemos, señores, separar de nuestra vista la crí- sis del momento, ni dejar de examinarla bien para discer- nir errores y circunstancias; y en el juicio de ambas cues- tiones, en vez de una severidad injusta, ser indulgentes. Pensar que se desvanecen los males, inseparables de esas circunstancias críticas, solo porque los que gobiernan hoy dejen el puesto á otros que puedan ser mas felices, es una ilusion. Embarazaremos igualmente á sus sucesores con este método.

Ahora bien: los señores que han tenido por oportuno tomar parte en la discusion, conocen mejor que yo la teoría y la inseparable práctica que se ha usado en las le- gislaturas anteriores, y saben que el proyecto de contes- tacion al discurso de la corona, no es mas que un eco que responde á la voz de la misma, y por eso podrán repro- ducir, ó extender mas, cuando se trate de los párrafos, las observaciones que han hecho ó gusten hacer sobre ellos. Pero confundir ahora estos debates con la impugnacion á que tenemos que volver, aumentar su complicacion con puntos tan agenos, me parece, señores, impropio del es- tilo y práctica parlamentaria, en que SS. SS. estan tan versados. Esto creo que convendria tenerlo presente para no dar otro giro que el que debe tener á la discusion: sin embargo, mediante á que ya se la ha dado, me veo obli- gado á llamar la atencion del Estamento sobre las circuns- tancias particulares de la nacion, porque no de otra ma- nera podrá comprenderse la mente de la comision. Si esta ha presentado esa especie de eco del discurso de la corona, ha sido: 1.º Porque asi se conformaba con la práctica se- guida hasta aqui. 2.º Porque era necesario tambien no ol- vidar que muchos Sres. Procuradores estaban dispuestos á examinar la conducta del Gobierno en todos sus actos,

Mas como ya he dicho, la comision creyó que en las circunstancias del dia se debe evitar que se desvirtúe al Gobierno, que necesita de apoyo y fuerza, y que era un servicio á la patria el hacerlo así. Es preciso por tanto no confundir bajo de este aspecto cosas y personas: pueden estas dejar sus puestos, ó admitir colegas que les ayuden á llevar la pesada carga que gravita sobre sus hombros, así como tambien puede suceder, segun sea el giro que tome la discusion, que sean llamadas por la corona otras personas á formar un ministerio enteramente nuevo; pero por esto hemos de sembrar de espinas y abrojos el camino que se propongan seguir? ¿hemos de arredrar á los hombres que pudiesen tener capacidad y valor para tomar sobre sí tamaño cargo, dificultándolo cada vez mas, como evidentemente vamos haciendo? Yo confieso que por mi parte me arredraria. Y si los ministros actuales fuesen suplantados por los medios que parece que adoptamos en esta discusion, ¿cuál seria el español que se atreviese á tomar sobre sí la tremenda responsabilidad de arrostrar las dificultades y peligros de las circunstancias del momento?

Ya dije francamente ayer, y repito hoy que cuando el Sr. Secretario de Hacienda me invitó á tomar parte en el ministerio, solo razones personales y muy antiguas que no tienen nada que ver con estos ni otros sucesos públicos, me impidieron condescender con sus deseos. Pero á pesar de que no me ha faltado hasta ahora decision y firmeza, confieso ingenuamente que aunque me hubiera hallado dispuesto á aceptar ésta clase de servicio público, al ver los medios que se adoptan para desconcertar todo plan y todo sistema de administrar el Estado en el giro que vamos dando á la presente discusion, me negaria abiertamente á cargarme con una responsabilidad que en mi concepto nadie podria llegar á cumplir segun es necesario y honroso en las presentes circunstancias.

Los antecesores de los actuales Secretarios fueron tan amigos míos, y aun mas que son SS. SS.: no entro en comparaciones; pero ha sido alguno de ellos mi amigo desde mis tiernos años. En su juventud le conocí, y hemos caminado paso á paso unidos en esta triste carrera. Sin embargo, he tenido suficiente fortaleza, como ha dicho mi digno amigo el Sr. Lopez, para prescindir de la amistad, porque creí que su conducta política en ciertos puntos no iba conforme con la mia. Era, pues, en mi conciencia necesario oponerme á ella; y esta oposicion, que no era sistemática, estaba fundada en principios políticos: primero, porque no veia á mi patria caminar hácia el progreso que consideraba necesario en las urgencias del dia: segundo, porque no perdí la esperanza de que se reconociese la necesidad de hacer ciertas concesiones. Es, pues, visto que para hacer dicha oposicion prescindí de amistad, y sin que pretenda hacer aquí mi elogio, quiero que se sepa cuál ha sido mi conducta. No solo me ví privado por algun tiempo de relaciones amistosas tan tiernas con los ministros pasados, sino que con los actuales me veo igualmente en la necesidad de abstenerme del dulce y consolador trato amistoso que hace muchos años he tenido con algunos de estos señores. Este le podria continuar á mi placer, si en lugar de sentarse en esos bancos pasaran á ocupar un asiento á nuestro lado.

Las consideraciones que obligaron á la comision á seguir el rumbo que ha indicado mas de una vez, no se oponen á que los Sres. Procuradores hagan sus impugnaciones como les parezca conveniente.

Abierto está el campo para que los Sres. Procuradores se dirijan al Gobierno y pidan cuantas aclaraciones gusten, concediéndoles como estoy persuadido que tienen una libertad absoluta sin límites. Creyó la comision que no podia menos en su minuta de ofrecer al Gobierno el apoyo del Estamento, porque aquel Señor necesita ser fuerte y vigoroso. De todos modos nuestro Gobierno se ha de componer de hombres: estos han de ser españoles, y sacados precisamente de un estrecho círculo comparativamente al total de la nacion. Esta se halla dividida, y no por una disputa accidental de poca consecuencia. Se trata, como dije ayer, de disputar con las armas la corona. Se trata de un pleito en que las partes tienen el apoyo de poderosos contendientes, bien que la justicia y el amor de la nacion á una REINA inocente, le aseguren el triunfo mas glorioso, sobre un pretendido usurpador. Qué lejos está este de haber seguido el noble ejemplo del Infante de Castilla D. Fernando, que despues fue Rey de Aragon, á pesar de haber los prelados y grandes de aquella época aconsejado que usurpase la corona á un niño tan tierno todavia, como era D. Juan II. No referiré la respuesta de aquel príncipe generoso por tan sabida y admirada, y que sin duda ninguna mas adelante le valió la corona de Aragon. Por eso el rebelde príncipe del dia busca apoyo en nuestras discusiones y en los auxilios y simpatías de extrangeros.

La cuestion, repito, que agita hoy á España, está sostenida por los sentimientos nacionales y por los principios de libertad: y de la otra parte aunque con menos prosélitos, cuenta con una fuerza que no es menos terrible que la fuerza material de que puede disponer. El empeño en debilitar la del Gobierno de la REINA, residenciándole como si no existiera la guerra civil; prescindiendo de todas las circunstancias que atenuan errores y faltas, y en muchos casos justifican plenamente cualesquiera de los suyos que en tiempos ordinarios pudieran admitir un exámen severo y rigoroso, todo esto no era posible que dejara de llamar la consideracion de la comision en cuyo nombre hablo. Hé aquí el fundamento principal de proponer al Estamento que le de su apoyo y le ofrezca toda cooperación para conseguir el triunfo á que todos aspiramos.

Nosotros que estamos tomando ejemplo á menudo de naciones vecinas, es una fatalidad que no le tomemos para otras cosas. ¿Y qué es lo que hacen? Cuando se trata de una causa comun se reunen los partidos en Inglaterra, y caminan juntos hasta conseguir el objeto apetecido. No

trato aquí, señores, de hacer conciliaciones que puedan herir el amor propio de hombres que deben ser independientes. Diré siempre al Gobierno que sea muy circunspecto en la eleccion que haga de sus agentes, y que durante la lucha debe ser severo, no injusto con el partido contrario: es necesario sobre todo exigir en los que le sirven una conducta pura y acrisolada.

Jamas un cuerpo representativo puede ser buen juez del Gobierno en esta materia, porque los que le componemos podemos ser arrastrados por informes falsos, afectos personales, y sobre todo porque nos falta el elemento principal que es el de la responsabilidad inmediata de los actos del Gobierno. Sin que yo me erija en maestro ó autoridad en doctrinas políticas, digo, y lo digo como un consejo dirigido á mis compañeros, que es indispensable ser indulgentes y mirar con un poco de prevencion las censuras que se dirijan á menoscabar en tan críticos momentos, y sobre puntos prácticos de administracion la fuerza del Gobierno, porque ella no solo es necesaria en los actuales Ministros, sino en los que vengan despues, si es que han de llevar á cabo la causa que defendemos. Estas consideraciones, señores, no podian ocultarse á ocho personas tan distinguidas como lo son los individuos de la comision. Creyeron unánimemente que era preciso seguir paso á paso los puntos que toca el discurso de la corona, pero sin coartar de manera alguna la libertad é independencia de los Sres. Procuradores para que pudiesen hacer uso de su derecho. A su prudencia toca decir si este es lugar oportuno y los momentos mas á propósito para hacer cargos de etta naturaleza. Si conviene esforzarlos hoy atendiendo solo á personas y no á las circunstancias: ¿quién sabe si mañana veremos en las sillas personas cuyos intereses y relaciones, siendo igualmente los nuestros, nos hagan sentir los efectos de una intempestiva severidad? ¿Y seremos nosotros los que derramaremos desde ahora, por decirlo así, plomo derretido en el camino que han de seguir, para que abrasándose retrocedan y no entren en la lid.

Siento haber cansado al Estamento, y sobre todo por segunda vez en que me he visto obligado por mis compañeros á hacer uso de la palabra. Deseo, pues, que entienda el Estamento que no es mi ánimo ni el de la comision coartar en lo mas mínimo la libertad de los Sres. Procuradores; pero sí que tenga presente que la fuerza moral que indispensablemente necesita el Gobierno, sea este el que fuere, es necesario que se la den los cuerpos colegisladores. Por lo demas la comision quedará muy obligada y reconocida á cualquier Sr. Procurador que le dirija la palabra, sea para reformar algun párrafo ó para hacer cualquier observacion sobre ellos. Aprobado, pues, el dictámen en su totalidad, se manifestarán paso á paso las razones que se han tenido para presentar cada punto ó párrafo separadamente, porque esta es la ventaja que tiene la discusion de esta manera. Así concluyo rogando al Estamento que procure pasar á la discusion por partes del proyecto que se ha presentado.

Del diario de las operaciones y movimientos ejecutados para la persecucion de la gavilla de Batanero, que el general en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva ha remitido al ministerio de la Guerra, resulta que en la noche del 29 de Enero pasó aquella faccion el Ebro por el vado de S. Martín, inmediato al pueblo de Agoncillo. Perseguida activamente tan luego como se supo su aparicion en Castilla, logró sin embargo, marchando dia y noche, penetrar hasta el distrito de Castilla la Nueva, del que fue arrojada sufriendo las pérdidas que se expresaron en los diferentes partes publicados. Poseida de terror, y ocupada exclusivamente en huir de la persecucion de que era objeto, entró en Castilla la Vieja, dirigiéndose á las sierras de Villafranca y Montes de Oca, de donde pasó hácia las cabañas de Virtus, con intento al parecer de dirigirse á Paz. Las tropas del cuerpo de reserva, los Voluntarios de Cantabria y Nacionales de la provincia de Santander se encargaron entonces de su exterminio, y puesta ya en completa derrota y en total dispersion despues de haber caído prisioneros la mayor parte de los rebeldes, se vió Batanero precisado á ocultarse solo y desaparecer.

Tal ha sido el resultado de una expedicion en que el enemigo fundaba las mas lisonjeras esperanzas, contando encontrar en Castilla simpatías que no se han manifestado, y una cooperacion que no ha hallado.

Instruccion formada á virtud de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Febrero anterior; y aprobada por S. M. en Real orden de esta fecha, sobre el modo de presentar los créditos, justificarlos, expedir los títulos de su reconocimiento y demás circunstancias conducentes al acierto de la liquidacion é inteligencia de los acreedores.

Previsiones generales.

ARTÍCULO 1.º

Conforme á lo establecido en el citado Real decreto, se admitirán hasta 31 de Diciembre de este año todos los créditos procedentes de título legítimo, que produzcan los acreedores del Estado, por sí ó por medio de apoderados suficientemente autorizados.

ART. 2.º

Los créditos que no se mencionarán con distincion particular, se presentarán con las circunstancias siguientes: nombre y documento de pertenencia, provincia donde reside el interesado, ramo é importe de la deuda, y período

que comprenda la liquidacion, cuando esta no se reclamare á virtud de documento de cantidad definida.

ART. 3.º

Se verificarán las presentaciones de los créditos en la junta, cuando emanaren de asientos procedentes de las oficinas generales; y en las de provincia, en los casos que deriven de las suyas.

ART. 4.º

De consiguiente pertenecen á Madrid las presentaciones de los créditos que proceden de las oficinas generales: á las contadurías de rentas y arbitrios de amortizacion, los radicados en las oficinas de provincia, tocante al ramo civil: á las secciones militares que se establecerán inmediatamente, los de las suprimidas comisiones de atrasos de guerra; y á los de la Real caja de Amortizacion, cuanto concierna al artículo de vales Reales.

ART. 5.º

La presentacion se hará por carpetas duplicadas. Los créditos de deuda con interés y sin él no podrán ser incluidos en una misma.

ART. 6.º

Tampoco se recibirán las que contengan varios créditos, aunque sean de una misma clase de títulos de deuda, si tuviesen origen de distintos ramos. En este caso se formalizarán tantas carpetas cuantos sean aquellos de que provengan los créditos.

ART. 7.º

Los que correspondiendo á la clase trasferible, y con objeto de facilitar la traslacion de propiedad, se hallen endosados en blanco, no serán admitidos.

ART. 8.º

Las carpetas de efectos trasferibles, contendrán las cualidades siguientes: nombre del acreedor, ramo de que procede, número de la escritura, importé del capital, renta ó título productor de su derecho, y período de tiempo sobre que funda su reclamacion, si esta consiste en réditos.

ART. 9.º

Las carpetas de efectos no negociables contendrán el nombre del poseedor, vínculo, capellanía, patronato ó fundacion á que pertenezca el capital: designándose el ramo, número de su escritura ó título, y período de réditos, cuyo abono se solicita.

ART. 10.

Los interesados deberán expresar al pie de las carpetas los documentos de justificacion que presenten, con arreglo á lo prevenido en esta circular.

ART. 11.º—Juros.

Los acreedores justificarán su derecho en la forma siguiente: si tuvieren acreditada la pertenencia, bastará la presentacion de las carpetas firmadas por el mismo ó por medio de apoderado. En este último caso deberá, sin embargo, acompañarse testimonio del poder otorgado ó su original.

ART. 12.

Si fuese nuevo poseedor de un juro de libre disposicion, presentará la partida del fallcimiento del anterior poseedor, y el testimonio de su disposicion testamentaria, con insercion de la cabeza, pie y cláusula de heredero.

ART. 13.

Cuando fuere administrador, recaudador ó tesorero de cualquiera corporacion ó establecimiento, verificará la presentacion del testimonio que justifique subsistir en su encargo.

ART. 14.

Si solicita á nombre de algun menor, acompañará documento que pruebe el discernimiento del cargo de su tutoría, y fe de vida de este.

ART. 15.

Cuando el acreedor se presente con el carácter de sucesor de juros, que correspondan á mayorazgo ó vinculacion, incluirá el testimonio de la tona de posesion en ellos. Si reúne tambien la circunstancia de heredero del anterior poseedor, lo justificará segun lo prevenido en el artículo 12.

ART. 16.

En los juros de patronato, ó que sirvan de dotacion de capellanías, se observará lo dispuesto en el precedente artículo.

ART. 17.

Respecto á los que correspondan á fundaciones de memorias ú obras pias, se presentará por los patronos ó administradores el documento que justifique el objeto de su fundacion, como asimismo que designe la persona autorizada para el cobro de las rentas.

ART. 18.

Con relacion á los que procedan de hospitales, casas de misericordia y colegios se ha de incluir justificacion del nombramiento de administrador, hecho en favor del que solicitare la liquidacion.

ART. 19.—Rentas vitalicias.

Sus dueños acompañarán á las escrituras láminas ó certificaciones que acrediten la imposicion, la fe de existencia de la persona por cuya vida se constituyó la renta.

Bastará que sea extendida por el curá párroco del punto en que reside dicha persona, estampando esta su firma para la debida aprobacion.

Si residiere fuera de la capital, deberá legalizarse el documento por dos escribanos.

Cuando por fallecimiento del vitalicista perteneciere á otro sugeto la percepcion de las rentas, se presentará la justificacion de pertenencia, segun lo prevenido en el artículo 12.

ART. 20.—Créditos de Felipe V, y reinados anteriores.

Los interesados en este ramo han de presentar primeramente los créditos originales que produzcan su reclamacion. Si son adquiridos en virtud de herencia, cumplirán con lo prevenido en el artículo 12; y cuando correspondan á mayorazgo, lo dispuesto en el 15.

ART. 21.—Censales y generalidades de Aragon.

Los acreedores han de presentar los créditos originales de su imposicion.

Si fueren adquiridos en virtud de herencia, estarán á lo dispuesto en el 12; y cuando pertenecieren á mayorazgo ó vinculacion, á lo contenido en el 15.

ART. 22.—Imposiciones sobre el tabaco al 3 por 100, y recompensas.

Para la liquidacion de capitales y réditos correspondiente á este ramo se observarán iguales requisitos que los designados respecto del de juros.

ART. 23.—Empréstitos y suplementos en tesorería, y préstamos.

Se presentarán las acciones originales ó los recibos de su cancelacion, como asimismo las cartas de pago y habebuenos que se expidieran al verificarse estas anticipaciones.

ART. 24.—Depósitos y fianzas.

Se acompañarán las cartas de pago que acrediten el ingreso en cualquier tesorería de la cantidad reclamada, ó en su defecto el documento que se diera para la consignacion del depósito.

ART. 25.—Alcabalas.

Los acreedores harán constar con los títulos originales ó por medio de certificacion del contador de la respectiva provincia, hallarse en posesion de estos derechos.

ART. 26.—Caudales de América ocupados por el Gobierno en Cádiz en los años de 1810 y 1811.

Se justificarán las reclamaciones con el conocimiento cual primitivo título de pertenencia, y el certificado original de la tesorería de Real Hacienda y ejército de aquella plaza, como prueba de la retencion.

ART. 27.—Sales y tabacos ocupados por el Gobierno en el año de 1823.

Se acompañarán los recibos que las autoridades ó los administradores de Rentas estancadas dieran al apoderarse de estas materias.

ART. 28.—Suministros y atrasos de haberes civiles y militares y demas créditos de la hacienda militar.

Necesariamente se incluirán en las carpetas de presentacion las certificaciones expedidas por las suprimidas comisiones centrales de Hacienda y Guerra.

Cuando los interesados no hayan conseguido este documento, deberán acudir á la seccion del distrito, para que sobre los asientos que la incumba, y hecho el conveniente exámen, expida la que proceda.

Las reclamaciones referentes á haberes civiles, se dirigirán á las contadurías de provincia donde estos se devengaron.

Unas y otras oficinas remitirán mensualmente á la junta las certificaciones, acompañando avisos con la correspondiente relacion de todas las que expidieren.

ART. 29.—Vinculaciones, memorias y otras fundaciones.

Los poseedores de vinculaciones, memorias, patronatos de legos, capellanías laicales ó colativas que tengan capitales impuestos en la extinguida consolidacion, justificarán el día en que tomaron posesion de sus respectivas vinculaciones, capellanías ó patronatos.

ART. 30.

Habiendo variado de poseedor muchas de estas imposiciones en el período que abraza la liquidacion, es imprescindible que los que se consideren con derecho al todo ó parte de los réditos, lo hagan constar con los requisitos prevenidos en los artículos 12 y 15.

ART. 31.

Los cabildos eclesiásticos, curas párrocos y mayordomos de fábrica acompañarán documentos que acrediten el objeto de la fundacion. Cuando estos no tengan un destino explícitamente determinado por el fundador, se hará tambien constar que su importe constituyó parte de cóngrua.

ART. 32.—Préstamos de órdenes religiosas.

Se presentarán las cartas de pago dadas por la primitiva Real caja de Amortizacion.

ART. 33.—Censos de libre disposicion.

Los acreedores de este ramo, harán constar la legitimidad de la imposicion con la certificacion original expedida por la contaduría general de consolidacion, al tiempo de verificarse aquel acto.

Las transmisiones de propiedad se acreditarán en los términos prevenidos en los artículos 12 y 15.

ART. 34.—Préstamo de propios y pósitos.

Los ayuntamientos de los pueblos ó juntas de estos ramos presentarán las certificaciones que se expidieron á su favor por la precitada contaduría general, para garantizar las cantidades con que concurrieron á ellos.

ART. 35.—Imposiciones voluntarias sobre efectos de tesorería mayor.

Los interesados incluirán en las carpetas las certificaciones originales expedidas por la mencionada contaduría.

ART. 36.—Bienes secularizados.

Los capellanes á quienes se otorgó escritura de recompensa ó que hubieran recibido certificacion de la contaduría general de consolidacion para justificar el ingreso en caja del valor de las fincas, presentarán las originales.

Cuando no se les hubiese expedido este documento, manifestarán en las carpetas la cantidad en que fueron vendidas las fincas de sus capellanías, la fecha de la entrega, y el comisionado que se hizo cargo de su importe.

ART. 37.—Letras giradas por consolidacion y cédulas de la caja de descuentos de Madrid.

Se presentarán unas y otras originales con la correspondiente justificacion de pertenencia, en caso de haber fallecido la persona, á cuyo favor fueran expedidas.

En los propios términos se solicitará la liquidacion de los pagarés emitidos por la antigua diputacion del comercio de Madrid.

ART. 38.—Vales Reales.

Los comisionados de la Real caja de Amortizacion observarán para recibir los vales consolidados de Enero, Mayo y Setiembre de 1824 y remitirlos á la junta para su renovacion en lámina de 1830 y percibo de intereses, las disposiciones contenidas en las reglas siguientes.

Para la admision.

1.^a No recibirán vales mezclados, exigiendo á los interesados presenten separadamente los de cada creacion y clase con sus respectivas carpetas, fechadas y firmadas, que comprendan la numeracion de menor á mayor y con el último endoso de aquellos á su favor; de tal modo, que precisamente corresponda este con los nombres puestos en las carpetas que acompañen á los vales.

2.^a Tampoco se admitirán los que vengan endosados por testamentarios, herederos, tutores &c., si lo hiciesen á sí propios, por considerarse nulos semejantes endosos, mediante á que deben ser transmitidos por otros testamentarios, jueces, escribanos ó persona facultada para este objeto, porque en el caso de haber fallecido algun tenedor de vales, los albaceas ó testamentarios del difunto cuidarán de endosarlos en cabeza del sugeto que les acomode, á fin de que presentándolos á la renovacion salgan en su nombre.

3.^a Igualmente no se recibirán los que sean presentados por administradores, mayordomos, apoderados ó tesoreros de cabildos, comunidades, hermandades, hospicios &c., si en una misma partida incluyen los de su propia pertenencia, y los que correspondan á las citadas corporaciones, en cuyo caso los presentarán con separacion.

4.^a No se admitirá partida alguna en que no resulte á favor de un solo sugeto, corporacion ó comunidad el último endoso de cada uno de los vales.

5.^a Asimismo no se recibirá ninguno que se halle con firma en blanco.

6.^a A los tesoros, procuradores ó representantes de comunidades, administradores, apoderados &c., no se admitirán las partidas que presenten si los vales estuviesen endosados á uno de sus antecesores, otros á la corporacion y otros al tesorero ó procurador actual, aunque todos ellos pertenezcan á una misma corporacion ó establecimiento; y en este caso, si no procediese endoso á favor de un solo representante, se formarán tantas partidas cuantos fueren los encabezamientos ó últimos endosos que contengan.

7.^a Los interesados pondrán especial cuidado en evitar que en una misma carpeta se mezclen vales perjudicados con los corrientes: esto es, si resultase alguno que no fue presentado á las anualidades y semestres abonadas hasta 1827 inclusive ó tenga nota de la oficina general por no haberse acudido á tiempo á esta última, los cuales se colocarán con carpetas separadas.

8.^a Para la admision á deuda trasferible cuidarán los interesados de examinar si no fueron presentados los vales al cobro del trimestre vencido en fin de Setiembre de 1830, y dos semestres siguientes que concluyeron en 1.^o de Octubre de 1831, los cuales deben ponerse con carpetas separadas.

9.^a Todas estas reglas, excepto la 7.^a, son aplicables para cuando se llame á los vales no consolidados, así como para los que ahora se presenten al reconocimiento de 1827, y lo mismo para los que sean presentados á su conversion en deuda trasferible.

ART. 39.—Intereses de vales.

Estos han de ser presentados con dos facturas, necesariamente firmadas y sumadas por los mismos interesados ó persona que justifique hallarse autorizada; no obstante para este acto procederse á virtud de simple encargo.

ART. 40.

La junta, correspondiendo á las benéficas intenciones del Gobierno, y al justo derecho de los acreedores, celebrará eficazmente, que en el reconocimiento y liquidacion de los créditos no haya otra preferencia que la ceñida á la rigurosa antigüedad de la presentacion de los documentos liquidables.

ART. 41.

Los interesados que antes de ahora hubiesen presentado sus reclamaciones desnudas de los esenciales requisitos de justificacion, subsanarán este defecto á la mayor brevedad.

A este fin se dirigirán á la junta los testimonios y demas documentos de necesaria prueba; designándose al margen de la instancia con que se remitan la provincia en que se verificó la presentacion, y el número y fecha de la carpeta de resguardo, dada por la oficina receptora.

Si no obstante de los resultados de esta gestion, aun se advirtieren nuevos defectos, la junta instruirá francamente á los acreedores por medios convenientes para su reparacion; pero será obligacion de aquellos contestar de un modo cabal y pronto.

ART. 42.

Al principio de cada mes, la junta hará con la mayor exactitud, ya la remision á las provincias, ó ya la entrega á los presentadores en la corte de los títulos que hubiere expedido durante el período del anterior, observadas todas las prevenciones, para que no se incurra en demorani en equivocaciones, perjudiciales á los acreedores.

ART. 43.

En fin, la junta no omitirá ningun medio de enterar á los acreedores de cuanto concierne á la pronta liquidacion de sus créditos; y siempre estará dispuesta á oír por escrito, y á satisfacer del mismo modo las dudas que les ocurran, ó las explicaciones que deseen.

Madrid 14 de Marzo de 1836. — Luis Sorela. — Cosáreo María Saenz. — Juan José Sanchez.

Con Real orden de 4 del corriente se ha pasado con urgencia á informe del Consejo Real, en su seccion de Hacienda, la exposicion hecha al ministerio por esta junta en 23 de Marzo último, proponiendo las reglas que conceptúa podrian adoptarse para la liquidacion y abono de las rentas vitalicias, y respecto de las capitalizaciones, que así de estas rentas como de otras clases de haberes y sueldos, se verificaron en la época constitucional.

Y como al participarlo á la junta el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en otra Real orden de la misma fecha, la previene haga conocer á los interesados, que el retardo en la resolucion de este asunto dimana de su misma entidad, se publica el presente anuncio para noticia de los referidos acreedores.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro al 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 38 al contrato: 32, 39½, 40 y 39½ á varias fs. ó vol.: 41 y 41½ á varias fs. ó vol. á prima de 1 p. 100.
Vales Reales no consolidados, 22 y 21½ á varias fs. ó vol.: 22½ á 14 d. f. ó vol. á prima de ¾ p. 100.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 13½ y 13½ al contrato: 14½, 13½, 14½, 13½ y 13½ á varias fs. ó vol.: 14, 15 y 14½ á varias f. ó vol. á prima de ¾ p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 20, par.	Málaga, ¾ d.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1 b.	Santander, 1 b.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, ¾ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, ¾ d.	Sevilla, ¾ á ¾ id.
Londres, á 90 días, 37½ din.	Coruña, ¾ id.	Valencia, ¾ b.
Paris, 16-1 papel.	Granada, 1 id.	Zaragoza, ¾ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

LIBROS.

Decretos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, dados en su Real nombre por su augusta Madre la REINA Gobernadora; Reales órdenes: resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarías del Despacho universal, desde 1.^o de Enero hasta fin de Diciembre de 1835. Tomo 20. Se hallará (con los anteriores y los tomos de apéndice e índices generales) en el despacho de la Imprenta Real á 30 rs. rama, 31 rústica y 36 pasta.

Manifiesto por el Excmo. Sr. D. Pedro María de Pastors, mariscal de campo de los Reales ejércitos y gobernador de la Real ciudad de Barcelona, sobre los acontecimientos del día 4 de Enero de 1836. Los funestos sucesos de que hace narracion este manifiesto, deben precisamente haber llamado la atencion general, y muy particularmente la de los ilustrados militares. El general Pastors prueba sobradamente en su juiciosa defensa, que en posicion tan delicada obró como inteligente militar y como prudente ciudadano. Se hallará en esta corte en la librería de Calleja; en Valencia, en la de Cabrerizos; y en Barcelona, en la de Sierra; á 3 rs.

VACANTES.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Parla, provincia de Madrid, que consta de 120 vecinos, y cuya dotacion es de siete rs. diarios pagados mensualmente; tres por el fondo de propios, y cuatro por la memoria que fundó D. Diego Martin Hurtado, y ademas 120 rs. anuales para ayuda de pagar casa, y cada sábado dos cuartos los niños que escriben y uno los demas. Los pretendientes dirigirán los memoriales francos de parte al secretario del ayuntamiento de la referida villa en el término de 20 días; previniéndose que los pretendientes, ademas de ser profesores examinados, han de acreditar su adhesion al legítimo Gobierno de S. M. la REINA Doña ISABEL II.

Se halla vacante la plaza de médico en la villa de Arenas de S. Pedro, provincia de Avila; la dotacion consiste en 600 rs. anuales libres de contribuciones y pagados mensualmente por el ayuntamiento de fondos aprobados con este objeto: la poblacion asciende á 507 vecinos, y se advierte que la referida villa tiene tambien cirujano aprobado. Los pretendientes dirigirán los memoriales al ayuntamiento en el término de un mes, expresando su edad, años de práctica y documentos que acrediten su notoria adhesion al Gobierno de S. M. la REINA Doña ISABEL II y á las libertades patrias.